



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54001-31-05-003-2022-00201-00
ACCIONANTE: MARIO ANDRÉS APARICIO PAEZ
ACCIONADO: NUEVA EPS
ACCIÓN: INCIDENTE DE DESACATO

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, el auto adiado 31 de octubre del año en curso, recibido el día de hoy, a través del cual la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Cúcuta resuelve el grado jurisdiccional de consulta efectuado sobre la sanción impuesta mediante auto del 01 de septiembre hogafío. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

AUTO ORDENA REQUERIMIENTO PREVIO APERTURA INCIDENTE DE DESACATO

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe, se **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por la Honorable **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CÚCUTA** en proveído adiado 31 de octubre de la presente anualidad, mediante el cual se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE el auto fechado el primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022) en el ORDINAL SEGUNDO, proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta, en su lugar, **DEJAR SIN EFECTO** la respectiva ORDEN DE TRES DÍAS DE ARRESTO, a la Doctora JOHANA CAROLINA GUERRERO FRANCO, Gerente Zonal Norte de Santander, o quien haga sus veces, de conformidad con lo explicado en esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR el ORDINAL SEGUNDO del auto fechado el primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022) proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta, en el sentido de, SUSTITUIR la orden de arresto, CONMUTÁNDOLA con multa de SEIS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES PARA EL AÑO 2022 a cargo de la Doctora JOHANA CAROLINA GUERRERO FRANCO, Gerente Zonal Norte de Santander, o quien haga sus veces, para que sea consignada a la cuenta No 3 -0820-000640-8 convenio 13474 multas y rendimientos a nombre de la DIRECCION SECCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CUCUTA o en su defecto se compulsarán las copias pertinentes para su cobro coactivo.

TERCERO: CONFIRMAR en todo lo demás la sanción por desacato. (...)”

En consecuencia, por secretaría se realizará lo dispuesto en la norma para remitir la sanción impuesta a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA
Jueza.-

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CÚCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	17 de noviembre 2022
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	54001-31-05-003-2020-00297-00
DEMANDANTE:	ROSA MARÍA CASTRO PINZÓN
APODERADO DEL DEMANDANTE:	HAIVEY URIEL HERNANDEZ BELTRÁN
DEMANDADO:	ISABELLA MARGARITA BRAHIM MUÑOZ
APODERADO DEL DEMANDADO:	LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO
INSTALACIÓN	
Siendo las 09:10 A.M. se da inicio a la audiencia, dejando constancia de la asistencia de las partes y sus apoderados.	
Se le reconoce personería jurídica al doctor HAIVEY URIEL HERNANDEZ BELTRÁN para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante, conforme a la sustitución de poder efectuada por el apoderado de esta parte, el doctor HENRY SOLANO GELVEZ en el curso de la diligencia.	
AUDIENCIA DE TRÁMITE	
Conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1149 del 2007, se procede a la práctica de las pruebas decretadas, las cuales obran en el expediente en los archivos PDF 26, 28, 28.1, 29, 30, 31, 35 y 36, corriéndosele traslado a la parte demandante, sin que se presentara desconocimiento o tacha de falsedad.	
No habiendo más pruebas por practicar, se da por finalizada la etapa probatoria.	
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	
Las partes presentaron sus alegatos de conclusión de la siguiente manera: Apoderado parte demandante: Minuto 18:55 a 19:17 Apoderado parte demandada: Minuto 19:27 a 20:33	
EL DESPACHO DECRETA UN RECESO PARA DICTAR SENTENCIA HASTA LAS 10:30 AM	
AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO	
El Despacho reanuda la diligencia siendo las 11:30 A.M., con la presencia de las partes y sus apoderados.	
SENTENCIA	
Se procede a dictar sentencia en los siguientes términos: Una vez expuestos los antecedentes y analizados los elementos probatorios obrantes en el plenario, concluye el Despacho que la demandada omitió el deber legal que le asistía de afiliarse al Sistema General de Seguridad Social a la demandante durante el periodo laborado comprendido entre el 05 de junio de 1995 al 31 de enero del año 2008. En este sentido, no resultan jurídicamente admisibles los pagos efectuados en el curso del proceso por la demandada a favor de la demandante, correspondiente a los aportes al Sistema General de Pensiones a través de la plataforma ASOPACOS S.A. para los ciclos de enero a diciembre de los años 2000 a 2006 como si fueran aportes en mora, pues esta debía solicitar el cálculo actuarial a la Administradora de Fondo de Pensiones, con el fin de determinar cuál era el capital necesario para sufragar la pensión de vejez por la no afiliación que se dio desde el 05 de junio de 1995 al 31 de enero de 2008. Así mismo, se declara no probada la excepción de buena fe propuesta por la demandada, al tratarse de un derecho mínimo e irrenunciable. En cuanto a las costas procesales, el Despacho no condena al pago de las mismas, debido a que estas no se causan de conformidad al artículo 365 del Código General del Proceso.	

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción de buena fe propuesta por la demandada **ISABELLA MARGARITA BRAHIM MUÑOZ**.

SEGUNDO: CONDENAR a la señora **ISABELLA MARGARITA BRAHIM MUÑOZ** a solicitar y consignar ante la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROVENIR S.A.** o ante la entidad que se encuentre afiliada la demandante **ROSA MARÍA CASTRO PINZÓN** el respectivo cálculo actuarial por la no afiliación durante el tiempo de servicio prestado durante el 05 de junio de 1995 al 31 de enero del año 2008, con base a los salarios devengados en dicho periodo pro la demandante los cuales no podrán ser inferiores al SMLMV.

TERCERO: NO CONDENAR en costas en esta instancia.

CONSTANCIA: A solicitud del apoderado de la parte demandante, el Despacho procede a aclarar la sentencia respecto de la diferenciación de las figuras del cálculo actuarial y el pago de cotizaciones en mora.

Al no haberse interpuesto recurso alguno, ser la decisión favorable a la parte demandante y no haberse condenado en costas, **el Despacho ordena el Archivo del Expediente.**

Decisión notificada en estrados, sin recursos.

FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se da por terminada la presente diligencia.

Se anexa al expediente electrónico la presente acta y las grabaciones de la diligencia.



MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZA